

Andalucía, 1-2012
Enero, 2012

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS

(LEY 17/2011, de 23 de diciembre, por la que se modifican el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, entre otras, y LEY 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012)

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 31 de diciembre de 2011 se han publicado la Ley 17/2011, de 23 de diciembre, por la que se introducen modificaciones de distinto alcance en el marco tributario autonómico, así como la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012 (en adelante, Ley de Presupuestos).

En el presente documento analizamos las modificaciones más importantes introducidas en materia fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía por ambas disposiciones.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1 Deducción autonómica para el fomento del autoempleo

La Ley de Presupuestos amplía la vigencia de esta deducción al señalar que el contribuyente que cause alta a lo largo del ejercicio 2012 en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores previsto en la normativa estatal podrá aplicar una deducción de 400 euros en la cuota íntegra autonómica del IRPF, siempre que desarrolle su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La deducción será de 600 euros para el caso de que el contribuyente, en la fecha de devengo del impuesto, sea mayor de 45 años.

La deducción será aplicable en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2012 y en la de los dos ejercicios siguientes, conforme a las siguientes reglas:

- Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, un año natural desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio 2012.
- Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, dos años naturales, se aplicará también en la declaración correspondiente al ejercicio 2013.

- Si el alta se mantiene de forma ininterrumpida durante, al menos, tres años naturales, se aplicará además en la declaración correspondiente al ejercicio 2014

Con iguales requisitos y en los mismos términos comentados, los contribuyentes que hubieran causado alta a lo largo del ejercicio 2011 en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores podrán aplicar la deducción referida, en la declaración del propio año 2011 y en la de los dos años siguientes, siempre que se mantenga el alta ininterrumpida desde el inicio de la actividad, durante al menos un año (2011), dos años naturales (para la aplicación de la deducción en 2012) o tres años naturales (para la aplicación de la deducción en 2013).

1.2 Deducción en el IRPF por obras en vivienda.

Para contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros la Ley de Presupuestos introduce una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF del 5% de las cantidades satisfechas, en el ejercicio 2012, por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda de su propiedad o en el edificio en el que ésta se encuentre, siempre que esté situada en Andalucía, en los siguientes términos:

1.2.1 Objeto de las obras

Las obras deben tener por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y, en particular, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o que favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, así como las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda de los contribuyentes.

No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

Interesa precisar que la norma no requiere que la vivienda en cuestión tenga la condición de vivienda habitual del contribuyente.

1.2.2 Base de la deducción

La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas a quienes ejecuten las obras con un máximo de 6.750 euros anuales para contribuyentes que tengan una base imponible igual o inferior a 53.007,20 euros. Cuando la base imponible del contribuyente esté comprendida entre 53.007,21 y 71.007,20 euros anuales, la base máxima de la deducción será la

resultante de minorar 6.750 euros en el resultado de multiplicar por el coeficiente 0,375 la diferencia entre la base imponible del contribuyente y 53.007,20 euros.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes.

La base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación no podrá exceder de 20.000 euros por vivienda. Dicho importe actuará de límite para el conjunto de propietarios, en caso de concurrencia de varios copropietarios, debiendo prorratearse en función de su participación en la titularidad de la vivienda.

Interesa resaltar que el contribuyente que pretenda la aplicación de esta deducción deberá satisfacer las cantidades correspondientes mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

1.2.3 Incompatibilidad de la deducción

No dará derecho a la aplicación de esta deducción las cantidades satisfechas por las que los contribuyentes practiquen la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refieren el artículo 68.1 de la Ley del IRPF y el artículo 6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

1.3 Deducción autonómica para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad

La Ley de Presupuestos incorpora una nueva deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

1.4 Deducción autonómica para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.

Se introduce una deducción autonómica para los contribuyentes que contraigan gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades que se aplicará hasta el importe de dichos gastos, con el límite de 200 euros.

2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Como conocen, el pasado 31 de octubre se publicó en el BOJA el Decreto-ley 2/2011, de 25 de octubre, *por el que se eleva el mínimo exento para personas con discapacidad y se regula el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El citado Decreto-ley incrementó, con efectos desde 1 de enero de 2011, el tipo de gravamen del impuesto en un diez por ciento en cada uno de los tramos de tarifa y elevó el límite del mínimo exento autonómico para personas con discapacidad, desde 250.000 euros hasta 700.000 euros, al objeto de homogeneizar el límite aplicable a este colectivo con el establecido con carácter general en la normativa estatal.

Dicho Decreto Ley fue “convalidado” por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2011.

La Ley 17/2011, “sigue la línea”, al decir de su Exposición de Motivos, del Decreto-Ley 2/2011 en esta materia.

A efectos de recordatorio, insertamos la escala del Impuesto que resulta de aplicación a los contribuyentes que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

BASE LIQUIDABLE - HASTA EUROS	CUOTA ÍNTEGRA - EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE - HASTA EUROS	TIPO APLICABLE - PORCENTAJE
0,00	0,00	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,55
668.499,75	2.757,55	668.499,76	0,99
1.336.999,51	9.375,70	1.336.999,50	1,43
2.673.999,01	28.494,79	2.673.999,02	1,87
5.347.998,03	78.498,57	5.347.998,03	2,31
10.695.996,06	202.037,33	En adelante	2,75

3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

La Ley de Presupuestos ha incrementado, con efectos de 1 de enero de 2012, el tipo impositivo de los dos últimos tramos de la tarifa progresiva del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, estableciéndose el tipo marginal máximo en el 36,50%.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2012, la escala del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, a efectos de este impuesto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía será la siguiente:

BASE LIQUIDABLE - HASTA EUROS	CUOTA ÍNTEGRA - EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE - HASTA EUROS	TIPO APLICABLE - PORCENTAJE
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

4.1 Tarifas en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas

La Ley de Presupuestos ha incrementado los tipos impositivos aplicables en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, en esta modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, de acuerdo con el siguiente esquema:

- El tipo general se incrementa en un punto, pasando a ser del 8 por 100 para transmisiones de inmuebles de valor real hasta 400.000 euros, así como de transmisiones de plazas de garaje hasta un valor real de 30.000 euros.

- El tipo impositivo será del 9% para el tramo de valor real del inmueble que se encuentre entre 400.000 y 700.000 euros, así como para el tramo del valor real de las plazas de garaje que se encuentre entre 30.000 y 50.000 euros.
- El tipo impositivo será del 10% para el tramo de valor real del inmueble que supere la cuantía de los 700.000 euros, así como para el tramo del valor real de las plazas de garaje que supere los 50.000 euros.

4.2 Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.

Se incrementa a 180.000 euros el límite para la aplicación del tipo reducido del 3,5% en la transmisión de inmuebles cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste tenga la condición legal de discapacitado.

4.3 Tipo de gravamen en Actos Jurídicos Documentados

La Ley de Presupuestos incrementa hasta el 1,2% el tipo impositivo general de esta modalidad de gravamen, previsto para las primeras copias de escrituras y documentos notariales.

Por otro lado, se rebaja el tipo impositivo reducido del 0,3% al 0,1% para los supuestos de adquisición de vivienda habitual o constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la misma por personas con discapacidad, siempre que el valor real de la vivienda o el capital del préstamo no excedan de 180.000 euros.

Interesa recordar los puntos de conexión para la determinación de la norma aplicable a efectos de AJD, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, *por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 apartado 2, número 1º de la referida Ley, *“en las escrituras, actas y testimonios gravados por la cuota fija de actos jurídicos documentados, documentos notariales, el rendimiento de dicha cuota fija corresponderá a la Comunidad Autónoma en la que se autoricen u otorguen.*

2º Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1º anterior, en los restantes supuestos actuarán como puntos de conexión los que a continuación se enumeran por el siguiente orden de aplicación:

A) Siempre que el documento comprenda algún concepto sujeto a cuota gradual del gravamen de actos jurídicos documentados, documentos notariales, el rendimiento corresponderá a la Comunidad Autónoma en cuya circunscripción radique el Registro en el que debería procederse a la inscripción o anotación de los bienes o actos.”

5. IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS DE CLIENTES EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

La Ley 17/2011 modifica el ámbito objetivo de las deducciones específicas a la cuota íntegra del Impuesto, sustituyendo las referencias a las cantidades destinadas a proyectos de la Comunidad en el marco de la Estrategia para la Economía Sostenible por los importes destinados a proyectos de interés para la Comunidad, que se declaren, a tal efecto, por Ley.

En uso de esta habilitación, se prevé por el artículo tercero de la Ley que serán deducibles:

- a) El importe de los créditos y préstamos destinados en el ejercicio a la financiación de iniciativas empresariales de sociedades no financieras y autónomos en Andalucía, excepto las actividades inmobiliarias y proyectos de inversión residencial, siempre que incrementen el saldo vivo en el ejercicio respecto del anterior.
- b) Los importes de aquellos créditos y préstamos, así como de inversiones, destinados en el ejercicio a la financiación de:
 - 1º.- Proyectos de colaboración público-privada suscritos con la Junta de Andalucía, en la cuantía que se señale por la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía para la Estabilidad Fiscal y Financiera y la Organización del Sector Público.
 - 2º.- Proyectos declarados a tal efecto por la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía para Asuntos Económicos, por los conceptos y en la cuantía que por esta se determinen.
- c) Los importes de cualesquiera otros proyectos, sea cual sea su naturaleza, de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, declarados a tal efecto por la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía para la Estabilidad Fiscal y Financiera y la Organización del Sector Público, por los conceptos y en la cuantía que por esta se determinen.

6. OTRAS MODIFICACIONES

- a) Se prevé una actualización del importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,018 a la cuantía exigible para el 2011.
- b) Se incrementa del 16% al 16,9% el tipo de gravamen del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para aquellos vehículos altamente contaminantes, motos náuticas, quads y determinadas motocicletas.

Igualmente se incrementa el tipo general del 13,2% al 13,8% para determinados vehículos, embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, con excepción de las motos náuticas; aviones, avionetas y demás aeronaves.

- c) Se proroga la vigencia del tipo impositivo fijo de 5 céntimos en el Impuesto sobre las bolsas de plástico, posponiendo el incremento a 10 céntimos como preveía la Ley de su creación.
- d) Se adapta la redacción de determinados artículos de la Ley 4/1988, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Tasas y Precios Públicos en lo relativo a la Tasa o canon por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público. Adicionalmente se prevé, para la determinación de la base imponible del tributo que, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, la cuantía de la misma se determine por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación; de no concurrir tales procedimientos, la base se determinará por el órgano que conceda, autorice o adjudique la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate.
- e) La Ley 17/2011 regula por primera vez la tributación de las nuevas modalidades del juego del bingo. Adicionalmente, la Ley de Presupuestos prevé el devengo semestral de las tasas que gravan la explotación de determinadas máquinas recreativas.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Enero 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.